

**CIRCULAR A.F.I.P. 3/19**  
**Buenos Aires, 6 de agosto de 2019**  
**B.O.: 8/8/19**  
**Vigencia: 8/8/19**

**Impuesto a las ganancias. Deducciones. Donaciones a la Administración de Parques Nacionales, ente descentralizado y autárquico perteneciente al Estado nacional, y en función de ello, comprendido dentro del concepto de Fisco nacional.**

VISTO: la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, y la Res. Gral. A.F.I.P. 2.681/09, sus modificatorias y su complementaria; y

CONSIDERANDO:

Que la ley del Visto estableció en el inc. c) del art. 81 que las donaciones a los Fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones comprendidas en el inc. e) del art. 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio, podrán ser deducidas de la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia.

Que por su parte, el Tít. II de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.681/09, sus modificatorias y su complementaria, dispuso las condiciones exigibles para que los contribuyentes puedan computar en el impuesto a las ganancias, la deducción de las donaciones efectuadas a las entidades indicadas en el citado inc. c) del art. 81.

Que conforme al art. 14 de la Ley 22.351 y sus modificaciones, la Administración de Parques Nacionales es un ente autárquico del Estado nacional que tiene competencia y capacidad para actuar respectivamente en el ámbito del derecho público y privado, y que es continuador jurídico del organismo creado por la Ley 12.103 y sus modificaciones (Dto.-Ley 654/58, y Leyes 18.594 y 20.161).

Que en tal sentido, se han planteado inquietudes respecto del encuadramiento de dicho ente dentro del concepto de Fisco nacional y, por consiguiente, de la procedencia de la deducción en el impuesto a las ganancias, de las donaciones efectuadas al mismo.

Por ello,

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que la Administración de Parques Nacionales es un ente descentralizado y autárquico perteneciente al Estado nacional, y en función a ello, se encuentra comprendido dentro del concepto de Fisco nacional.

Consecuentemente, las donaciones efectuadas al citado ente resultan deducibles del impuesto a las ganancias, en virtud de lo normado en el inc. c) del art. 81 de la ley del gravamen, con las limitaciones contenidas en dicha ley y en su reglamentación, y siempre que se cumplan las condiciones dispuestas en el Tít. II de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.681/09, sus modificatorias y su complementaria.

De forma.